



RADICADO : 2022-183 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 28 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, abril veintiocho, (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-183 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DILSON YESID FIGUEROA BLANCO

Vista la presente demanda **EJECUTIVO MIXTO** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe allegarse completa la Escritura Pública con sello donde se encuentre acreditada primera copia de que presta merito ejecutivo con firma de Notario.

Al respecto, el *artículo 80 del Decreto 960 de 1970 Estatuto de Registro Modificado por el artículo 62 del Decreto 2106 de 2019* establece:

*“...Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, **el notario** señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.*

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier momento, y salvo lo prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota explicativa de ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso”. (Resalta el Juzgado).

Revisada la copia Escritura Publica No.1494 de 10 de mayo 31 de 2019, de la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, si bien encuentra inserto el sello donde se indica que es primera copia y presta merito ejecutivo, no



RADICADO : 2022-183 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DILSON YESID FIGUERROA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO 28/04/2022 - INADMITE DEMANDA

lo es menos, que no se observa firma física o electrónica del Notario 1° del Circulo Notarial de Barranquilla en la que se aprecie que este da fe de lo indicado en el sello inserto.

Si bien es cierto la presentación de la escritura pública en indebida forma daría lugar a negar mandamiento de pago, y no inadmisión, no lo es menos que en este caso, se observa que existe el sello del notario, solo que se ve escaneado o digitalizado de manera incompleto, luego entonces se hace necesario que el actor allegue Escritura Publica en la cual se observe en forma completa el sello Notarial con la firma física o electrónica del Notario 1° del Circulo Notarial de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a fin de que se aporte documento señalado conforme lo expuesto en la parte motiva, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779665f7de9ed353650bfa8fde93f3c0aa122e23398334a43ac16ee0db9f895**

Documento generado en 28/04/2022 01:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**